



**CONTRATO COLECTIVO LABORAL
QUE CELEBRAN EL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE
CARÁCTER ESTATAL EN NAYARIT.**

**SUTSEM
2011**



CONTRATO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRAN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. DIPUTADO, MANUEL NARVÁEZ ROBLES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE POR LOS CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DEL INTERIOR, JAVIER MORÁN QUINTERO, SECRETARIO DE HACIENDA Y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL CONGRESO" Y "EL SUTSEM"; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Manuel Narváez Robles

DECLARACIONES:

I.- El Diputado Manuel Narváez Robles en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, está facultado para suscribir el presente Contrato Colectivo Laboral, en los términos de lo preescrito por el artículo 69 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.

II.- De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I; 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; al SUTSEM le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores de base al servicio del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la titularidad de la contratación colectiva laboral, la celebración de los contratos y reglamentos laborales, la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas vacantes y nueva creación, la recategorización de las plazas laborales y del personal trabajador, sin limitación alguna de lo enunciado.

CLÁUSULAS

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

PRIMERA.- TITULARIDAD DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.

EL CONGRESO y el SUTSEM reconocen y están de acuerdo, en que el SUTSEM representa el interés profesional y/o laboral de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado, y que le corresponde la titularidad de la contratación colectiva, de las prestaciones económicas, materiales, culturales y deportivas, de las condiciones generales de trabajo, de la sindicación de los trabajadores, de todos los reglamentos de carácter laboral, de la representación sindical ante todos los organismos mixtos laborales, de las plazas y puestos de trabajo actuales como los de nueva creación.

Manuel Narváez Robles

 GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 SECRETARIA DEL TRABAJO
 COMITÉ NACIONAL DE CONCILIACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUNDA.- DE LA EXCLUSION POR ADMISIÓN.

EL CONGRESO está de acuerdo y acepta, que a EL SUTSEM le corresponde la facultad contractual y sindical de designar el personal que ocupará las plazas vacantes definitivas y no definitivas y de nueva creación, cubriendo el perfil laboral respectivo, teniendo la responsabilidad de respetar el derecho de preferencia de sus socios, de acuerdo a la normatividad laboral.

EL CONGRESO se obliga a hacer del conocimiento del SUTSEM, por escrito, de la existencia de toda plaza vacante definitiva y no definitiva, y de nueva creación, en un plazo máximo de tres días, para su nominación y ocupación correspondiente; asimismo a aceptar al personal designado por el SUTSEM, que cubra los requisitos del puesto laboral.

TERCERA.- DE LA TITULARIDAD, NOMINACION Y OCUPACION DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACION.

Handwritten signature

EL CONGRESO reconoce y está de acuerdo en que a EL SUTSEM le corresponde la titularidad, nominación y ocupación de todas las plazas de base vacantes (definitivas y no definitivas) y de nueva creación.

CUARTA.- AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO LABORAL.

Las partes reconocen y están de acuerdo, en que la aplicación del presente contrato colectivo laboral comprende el ámbito total de la administración pública estatal centralizada y descentralizada del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Handwritten signature
c. rino

**CAPITULO II
REGIMEN SALARIAL**

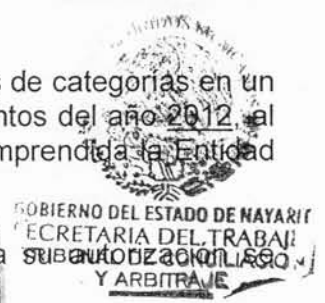
QUINTA.- SALARIOS.

EL CONGRESO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales constituido por categorías y sueldos.

SEXTA.- INCREMENTOS SALARIALES.

EL CONGRESO se obliga a incrementar los salarios de los siete grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos del año 2012, al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.



SÉPTIMA.- TABULADOR DE SUELDOS.

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]
C. F. R.

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$2,601.43
2	\$2,753.01
3	\$2,980.33
4	\$3,131.91
5	\$3,435.01
6	\$3,738.18
7	\$5,548.58

[Handwritten signature]

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C", CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2011, MAS EL 7% (SIETE POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR EL C. DIP. MANUEL NARVÁEZ ROBLES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2011, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CONCEDIO EL 11.1% (ONCE PUNTO UNO POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	7Q	CONSERJE

NIVEL 2

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2		BIBLIOTECARIA
3	8D	RECEPCIONISTA
4	7W	OFICIAL DE PARTES
5		AUXILIAR DE ALMACEN



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5

NIVEL 3

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	5H	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
2		TÉCNICO CODIFICADOR

NIVEL 4

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	48	ENCARGADO DE TRAMITE
2	4C	CAPTURISTA
3	4U	TAQUIMECANOGRAFA
4	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO
5	GV	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
6	5P	MECANOGRAFA
7	6B	VELADOR

NIVEL 5

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	55	AGENTE ADMINISTRATIVO
2	3B	ARCHIVISTA
3	50	TÉCNICO EN SONORIZACION
4	3ª	AUXILIAR DE CONTADOR
5	6L	OPERADOR DE CONMUTADOR
6	51	FOTOGRAFO
7	7M	CHOFER

NIVEL 6

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	36	TRABAJADORA SOCIAL
1	8E	OPERADOR
2	4D	DICTAMINADOR
3	6G	ENCARGADO
4		AGENTE CONTABLE
5		ENCARGADO DE ARCHIVO
6		CAMAROGRAFO
7		ENCARGADO DE SONORIZACION



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

NIVEL 7

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		PROFESIONAL

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de Licenciatura, cuyas actividades de trabajo dentro de su Centro de Adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose a partir del presente contrato que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de **PROFESIONAL**.

Requisitos que están sujetos a fehaciente comprobación.

La licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios de preparatoria y profesional, quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

NIVELES SALARIALES

NIVEL 1
AUXILIAR DE INTENDENCIA

No.	Nombre
1	GUILLÉN MARÍN HERMENEGILDA
2	ZAVALZA MURO TANIA MARIA GUADALUPE

NIVEL 2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
3	MARQUEZ BAÑUELOS SOCORRO
4	GÓMEZ SALAZAR FROILÁN
5	RIVERA DÍAZ SABINO ANTONIO
6	YAÑEZ ESCAMILLA J. JESÚS



NIVEL 3
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

No.	Nombre
7	VALDEZ ZAMORA HÉCTOR
8	FLORES HERNÁNDEZ RENÉ
9	VELASCO AVALOS OSCAR

TECNICO CODIFICADOR

No.	Nombre
10	BONILLA RODRÍGUEZ TARIK

NIVEL 4
CAPTURISTA

No.	Nombre
11	AYÓN RAMÍREZ GLORIA GUADALUPE
12	AVILA PLAZOLA GABRIELA GUADALUPE
13	CARRILLO MAYORQUÍN TOMÁS VLADIMIR

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

No.	Nombre
14	PADILLA RAZURA ARTURO

OFICIAL ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
15	FLORES HERNÁNDEZ JOSÉ

TAQUIMECANOGRAFA

No.	Nombre
16	VARGAS CASTRO NORMA ALICIA

NIVEL 5
AGENTE ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
17	PARRA CASTILLO MARÍA NARCISA
18	MEDINA LÓPEZ MARTHA ALICIA
19	CABRALES BARRERA ROXANA
20	RAMOS SANTANA ARMANDO
21	JIMÉNEZ GUZMÁN AIDÉ MIREYA
22	TALAMANTES JIMÉNEZ OFELIA
23	PARRA CASTILLO ELBA BEATRIZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

24	ANA KARINA ANDRADE QUIÑONES
25	TORRES SALAZAR ZULMA ELENA
26	SORIA JIMÉNEZ MARÍA DE LOURDES
27	FLORES COLMENARES JOSEFINA
28	AGUIAR CAMACHO ESTHELA YAZMÍN
29	GARCÍA LOZANO MARÍA ELENA
30	RÍOS NAVARRO MARTHA LETICIA

AUXILIAR DE CONTADOR

No.	Nombre
31	CARRILLO ARÉCHIGA ROCÍO DEL REFUGIO

CHOFER

No.	Nombre
32	HERNÁNDEZ SANJUAN FERNANDO
33	OVALLE DUEÑAS RAFAEL
34	ZAVALZA MURO VÍCTOR MANUEL
35	SALAZAR HERNÁNDEZ JOSÉ ANGEL
36	OROZCO ALVAREZ MARIO
37	RUIZ CEJA JOSÉ ANTONIO

NIVEL 6
ENCARGADO DE ARCHIVO

No.	Nombre
38	MORQUECHO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO
39	IBÁÑEZ GARCÍA SILVIA

ENCARGADO DE SONORIZACION

No.	Nombre
40	CUEVAS SALAZAR SALVADOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

ENCARGADO

No.	Nombre
41	CARRILLO ORIZABA EVELIA
42	RENDÓN RAZURA MARÍA DE LOS ANGELES

43	LÓPEZ GUZMÁN MARÍA EVA
44	DIAZ ESTRADA MARCON ANTONIO
45	IBARRA FONSECA JOSÉ DAVID
46	CARRILLO GARCÍA PERLA NOEMÍ
47	MARTÍNEZ RICO MARÍA AMELIA.
48	CENICEROS RIVERA MARTHA ANGÉLICA
49	FLORES FLORES MARÍA ÉLENA
50	TÉLLEZ ROMERO ANA MARÍA

DICTAMINADOR

No.	Nombre
51	MEDINA RIVERA MARÍA JOSEFINA

OPERADOR

No.	Nombre
52	LINARES GONZÁLEZ JOSÉ RAÚL
53	PARTIDA DEYCI ARANZAZÚ

NIVEL 7
PROFESIONAL

No.	Nombre
54	CAMBERO RIVERA IMELDA
55	DELGADO CAMARENA MARÍA GEORGINA
56	LLANOS ESQUIVEL MARÍA DEL CONSUELO
57	ZEPEDA ALVAREZ IGNACIO
58	RAMÍREZ ROBLEDO GLORIA ANGÉLICA
59	CAMBERO CRUZ CARENINE JOSEFINA
60	VILLASEÑOR ULLOA VANESSA LIZETH
61	CRISTERNA LÓPEZ TATANIA VANESA
62	BARAJAS CORTÉS PATRICIA ROCÍO
63	CASTAÑEDA CABELLO MARÍA SILVIA
64	ZEPEDA VÁZQUEZ ACELA ELIZABETH
65	TREJO CABRERA ERIKA MARGARITA
66	CALLEROS AGUIRRE HÉCTOR EDUARDO
67	MEZA FREGOSO MARÍA GUILLERMINA
68	RIVAS CORTÉS LIZET MONTSERRAT
69	PONCE ZERMEÑO JANETZI LIVIER



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

CAPITULO III
PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS

OCTAVA.- AYUDA PARA DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de la prestación denominada AYUDA PARA DESPENSA, la cual se cubrirá en la cantidad de \$103.93 (Ciento tres pesos 93/100 M.N.) QUINCENALES, con efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

[Handwritten signature]
C/110

NOVENA- AYUDA ESCOLAR.

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$47.96 (Cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.) QUINCENALES, incorporado a la nómina ordinaria, a partir del 01 de Mayo de 2011.

DÉCIMA.- ÚTILES ESCOLARES.

El CONGRESO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que cursan sus estudios escolares de Primaria, y primer año de Secundaria, un VALE PARA UTILES ESCOLARES, de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en la primera quincena del mes de Agosto de cada año.

[Handwritten signature]

DÉCIMA PRIMERA.- AYUDA PARA TRANSPORTE.

Se autoriza el pago del concepto de ayuda para transporte, por la cantidad de \$31.96 (Treinta y un pesos 96/100 M.N.) QUINCENALES, para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA.- AYUDA PARA LA GASTOS MÉDICOS.

Se autoriza el pago de \$139.90 (Ciento treinta y nueve pesos 90/100 M.N.) QUINCENALES, por concepto de ayuda para gastos médicos para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2011.

[Handwritten signature]

DÉCIMA TERCERA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD.

El CONGRESO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad, a partir del 01 de Mayo de 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

DÉCIMA CUARTA.- PAGO PARA GUARDERIAS.

Se autoriza el pago de \$915.92 (Novecientos quince pesos 92/100 M.N.) MENSUALES, para aquellas madres trabajadoras con hijos en edad de guardería, previa comprobación con el acta de nacimiento del menor y el recibo oficial de la guardería correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA QUINTA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 7%, (SIETE POR CIENTO) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el Congreso del Estado, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 1° de Mayo del 2011.

A) Primer Quinquenio	\$ 85.76 quincenal
B) Segundo Quinquenio	187.11 quincenal
C) Tercer Quinquenio	305.17 quincenal
D) Cuarto Quinquenio	440.96 quincenal
E) Quinto Quinquenio	595.35 quincenal
F) Sexto Quinquenio	749.90 quincenal

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS DE DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$319.77 (Trescientos diecinueve pesos 77/100 M.N.) quincenales, por concepto de GASTOS DE DESPENSA, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS DOMÉSTICOS.

Se autoriza el pago del concepto de GASTOS DOMESTICOS, debiéndose cubrir por la cantidad de \$159.88 (Ciento cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

Las dos anteriores prestaciones integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de ahorro y de pensiones.

Se autoriza la entrega de VALES DE DESPENSA, por la cantidad de \$206.08 (Doscientos seis pesos 08/100 M.N.) mensuales, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

**CAPITULO IV
PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS**

DÉCIMA OCTAVA.- AGUINALDO.

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 75 (SETENTA Y CINCO) días de salario integrado y compensación adicional, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 35 (TREINTA Y CINCO) días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

DÉCIMA NOVENA.- VACACIONES.

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

- A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad: 10 días hábiles semestrales
- B).- de 15 a 20 años de antigüedad: 12 días hábiles semestrales
- C).- de 20 a 25 años de antigüedad: 14 días hábiles semestrales
- D).- de 25 a 30 años de antigüedad: 16 días hábiles semestrales

VIGÉSIMA.- PRIMA VACACIONAL.

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

- A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad: 5 días de salario integrado semestral
- B).- De 5 a 10 años de antigüedad: 7 días de salario integrado semestral
- C).- De 10 a 15 años de antigüedad: 9 días de salario integrado semestral
- D).- De 15 a 20 años de antigüedad: 11 días de salario integrado semestral
- E).- De 20 a 25 años de antigüedad: 13 días de salario integrado semestral
- F).- De 25 o más años de antigüedad: 16 días de salario integrado semestral

Para el cálculo de esta prestación se incluirá la compensación adicional que percibe cada trabajador y se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL CONGRESO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de mayo,
- E).- El 22 de Mayo; (siempre y cuando coincida con días hábiles)
- F).- El 2 de noviembre, y
- G).- El 12 de diciembre



También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de la Semana Santa
- B).- El 10 de mayo,
- C).- El 15 de septiembre

D).- El 1° de Noviembre

E).- 24 de Diciembre

F).- 31 de Diciembre

[Handwritten signature]
Quino

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE CALENDARIO.

Se ratifica el pago de 5 o 6 días de salario integrado en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días.

VIGÉSIMA TERCERA.- MATERIAL DEPORTIVO.

Se autoriza el pago de \$1,837.56 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.) ANUALES para cada trabajador de base sindicalizado por concepto de apoyo para material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA CUARTA.- GUARDERÍA Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Se autoriza el pago de \$1,037.90 (Un mil treinta y siete pesos 90/100 M.N.) ANUALES, para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de Apoyo para Guardería y Actividades Culturales, cubriéndose en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Así como \$535.00 (Quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) para cada padre de base sindicalizado, por concepto de Apoyo para Actividades Culturales; cubriéndose en la primera quincena de junio de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- BONO DE PREVISION SOCIAL.

Se autoriza el pago de un bono de 28 días de salario integrado incluyendo compensación adicional, como previsión social, pagándose 14 días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año, para cada trabajador de base sindicalizado, y 14 días más de salario integrado en la primera quincena del mes de Junio de cada año. Ambos con efectos retroactivos al 1° de Mayo de 2011.

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA SEXTA.- APOYO EDUCACIONAL.

Se autoriza la prestación de apoyo educacional a \$2,450.09 (Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 09/100 M.N.), ANUAL para cada trabajador de base sindicalizado, cubriéndose el 50% en la segunda quincena de Julio y el 50% restante en la primera quincena de agosto de cada año.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ARCON NAVIDEÑO.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de UN ARCÓN NAVIDEÑO por la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 8 del mes de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA OCTAVA.- BONO TRIENAL.

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un bono de \$5,152.05 (Cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.) el cual

[Handwritten signature]

12 *[Handwritten mark]*

se cubrirá en la penúltima quincena de la Administración. Los trabajadores que no hayan laborado el periodo trienal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

VIGÉSIMA NOVENA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

Se autoriza el pago en efectivo de 25 (veinticinco) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus labores, se le autoriza el pago de \$1,572.95 (Un mil quinientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), comprobándolo con la factura correspondiente. Mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

Esta prestación se otorgará bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas.

TRIGÉSIMA.- DOTACION DE UNIFORMES

En apoyo a todos los trabajadores administrativos y conserjes de base sindicalizados, se autoriza la entrega de dos uniformes completos para la temporada Primavera- Verano que se entregarán en el mes de MARZO y los de temporada Otoño - Invierno en el mes de SEPTIEMBRE de cada año.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO

A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad por única vez se les cubrirá el pago de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad por única vez se les cubrirá el pago de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

El CONGRESO autoriza a los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$253.48 (Doscientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a un nivel salarial más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de Recategorización o cambio de nivel



salarial, y será incluido en la nómina ordinaria, con efectos retroactivos al 1º. de Mayo de 2011.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial, y será incluido en la nómina ordinaria.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ESTIMULOS POR JUBILACION.

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 Fracción I, incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los trabajadores al servicio del Estado, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$32,057.20 (Treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación, aún cuando decidan continuar laborando, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1º de Mayo de 2011.

Asimismo, se autoriza el pago de \$8,014.30 (Ocho mil catorce pesos 30/100 M.N.) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1º de Mayo de 2011.

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo y en el caso de que decida hacerlo efectivo hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentre autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

Al momento en que se retire un trabajador jubilado o pensionado, se le entregará un anillo de oro de 14 kilates conmemorativo que contendrá los logos tanto de la Institución como del SUTSEM.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN.

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 8% (ocho por ciento) adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicio adicionales, siempre y cuando sus servicios sean necesarios para el H. Congreso del Estado; situación que será valorada por la Oficialía Mayor y la Representación Sindical. La aplicación de este beneficio se incluirá en la nómina ordinaria los años subsecuentes de manera automática.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los periodos anuales completos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRIGESIMA QUINTA.- VIÁTICOS.

Las partes convienen un esquema de pago de viáticos, sin comprobar, en los siguientes términos:

ZONA	DENTRO DEL ESTADO		FUERA DEL ESTADO	
	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Zona Ordinaria	\$ 262.00	\$ 456.00	\$ 429.00	\$ 738.00
Zona Cara	321.00	562.00	738.00	952.00

Los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión y amparan únicamente gastos de alimentación cuando tengan que pernoctar y se entregarán en forma personal.

Para dentro del Estado se considerará zona cara los municipios costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit; el resto de los municipios será considerado como zona ordinaria.

Para fuera del Estado se considerará zona cara las ciudades de Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero, Cancún del Estado de Quintana Roo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Los Cabos del estado de Baja California Sur, Saltillo del Estado de Coahuila, Tijuana del Estado de Baja California, Monterrey del Estado de Nuevo León y México, Distrito Federal. El resto del territorio será considerado como zona ordinaria.

**CAPITULO V
PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL**

TRIGESIMA SEXTA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA.

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha de reingreso a laborar para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUIDADOS MATERNOS.

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por EL CONGRESO.

Los casos de excepción, como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte de la Oficialía Mayor y la Representación Sindical.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SEGURO DE VIDA.

El CONGRESO autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$80,143.00 (Ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por muerte natural y \$160,286.00 (Ciento sesenta mil doscientos ochenta y seis



pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

El CONGRESO autoriza el pago de CUATRO meses de sueldo por concepto de pago de marcha que se cubrirá a los beneficiarios del trabajador fallecido en una sola emisión, de acuerdo a la voluntad de trabajador expresada en la disposición testamentaria correspondiente, más el pago de la parte proporcional del aguinaldo, fondo de ahorro y demás prestaciones que le correspondan de acuerdo al tiempo laborado, Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

TRIGÉSIMA NOVENA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por tres días, tres veces al año, mismos que serán solicitados con la anticipación necesaria para que lleguen a la Institución 3 (tres) días antes de que se haga efectivo, salvo en cuestiones de emergencia, en cuyo caso se solicitarán a través de la Representación Sindical.

En caso de que el trabajador no disponga de los nueve días, se le pagarán éstos de acuerdo a su salario integrado en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral.

EL CONGRESO, otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (tres) días cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Oficialía Mayor.

CUADRAGÉSIMA.- FONDO DE AHORRO.

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 7% (siete por ciento) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas), a partir del 1° de Enero de 2011.

El Congreso del Estado aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI
PRESTACIONES CULTURALES**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, se les autoriza una reducción de jornada de una hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional y sin considerar los periodos vacacionales y siempre y cuando el horario laboral afecte el horario escolar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
SINDICAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

[Handwritten signature]
C. Ing.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ESTIMULO POR TITULACION.

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura o en su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado y título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$6,553.99 (Seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.). Así mismo, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del costo de una maestría, doctorado o estudios equivalentes, siempre y cuando se cursen en escuelas públicas.

EL CONGRESO autoriza el 50% del costo del trámite de expedición de la cédula profesional, legalización de firmas del título, legalización de documentos y el registro del mismo.

[Handwritten signature]

EL CONGRESO autoriza la aplicación de la cantidad de \$535.00 (Quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) quincenales, integrados a la nómina ordinaria, a quienes acrediten el grado de Maestría o Doctorado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INFONAVIT.

EL CONGRESO, autoriza la aportación del 5% (cinco por ciento) de salario de cada trabajador para el INFONAVIT, (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y continuar cubriéndolas en tiempo y forma a partir del primero de Marzo de 2011.

**CAPITULO VII
PRESTACIONES SOCIO ECONOMICAS PARA EL SUTSEM**

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- AYUDA PARA EL DEPORTE.

El CONGRESO autoriza al SUTSEM, la aportación de la cantidad de \$4,465.11 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.) MENSUALES, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL "DIA DEL NIÑO"

El CONGRESO autoriza al SUTSEM la cantidad de \$ 6,420.00 (Seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) ANUALES para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a mas tardar el 15 de abril de cada año.



CUADRAGESIMA SEXTA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES.

El CONGRESO autoriza a EL SUTSEM la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para otorgar préstamos personales para los trabajadores de base sindicalizados por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para cada uno y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pudiendo ser hasta por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), conforme la disponibilidad presupuestal, en forma revolvente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE.

Para coadyuvar a los gastos de transporte del SUTSEM, el Congreso autoriza el equivalente en vales a 450 litros mensuales.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA.

En apoyo a la operación administrativa del SUTSEM, EL CONGRESO autoriza la cantidad de \$2,976.74 (Dos mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.) MENSUALES, para material y artículos de oficina.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

EL CONGRESO autoriza 1 (una) comisión sindical al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Este comisionado será designado por el S.U.T.S.E.M.

QUINCUAGÉSIMA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS AL SUTSEM.

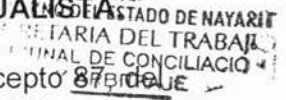
Al comisionado al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del CONGRESO, se le autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de vitalicia, cuyo monto será acordado con el CONGRESO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

Al comisionado al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM se le autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutan de los periodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente convenio.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- RETENCION QUINCENAL DEL FONDO MUTUALISTA

EL CONGRESO pagará las retenciones de los trabajadores de base, en el concepto Fondo de Mutualidad a más tardar a los 5 días hábiles de cada quincena y el incurrir en incumplimiento de este, el Congreso pagará la suma asegurada de lo que establece el Fondo de Mutualidad, el cual es de 65 meses de sueldo más \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) de gastos funerarios, de acuerdo con lo que le descuentan en el concepto antes mencionado y si pasa de 70 años de edad, la suma asegurada es de 16 meses más \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos funerarios. Así como de la pérdida de miembros como lo marca el reglamento del Fondo de Mutualidad, misma que se cubrirá en un lapso de 10 días hábiles, a la entrega de la documentación correspondiente.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA Y DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE.

Para contribuir a la conmemoración del Día del Burócrata, se autoriza una aportación anual a razón de \$53,500.00 (Cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) ANUALES a EL SUTSEM para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 02 de Mayo.

[Handwritten signature]

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas del S.U.T.S.E.M, se autoriza una aportación a razón de \$26,750.00 (Veintiséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ANUALES, misma que se cubrirá a más tardar el día 15 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada "Día del Padre Sindicalizado" del SUTSEM y se autoriza la aportación de la cantidad de \$ 12,840.00 (Doce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) ANUALES para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el día 30 de Mayo.

[Handwritten mark]

**CAPITULO VIII
RECURSOS MATERIALES**

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Para la protección y seguridad de los trabajadores, se les proporcionará el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin) necesarios para evitar riesgos de trabajo, dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre.

Asimismo, dentro del Plan Anual de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

**CAPITULO IX
COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS**

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el Trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por un Representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas presentarán al CONGRESO y al SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINCUGÉSIMA SEXTA.- LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

El Congreso autoriza la regularización de las aportaciones del 2% (dos por ciento) de salario de cada trabajador para el Sistema de Ahorro para el retiro (S.A.R.) y continuar cubriéndolas en tiempo y forma.

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- COMISION MIXTA PARA LA REGULACION DE LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

Se establece el compromiso de crear un comité SUTSEM - H. CONGRESO para el manejo y administración de los recursos recuperados, del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el que iniciará funciones a más tardar al mes siguiente de la firma de este convenio

QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO.

El Congreso del Estado consciente de que los trabajadores sindicalizados, son parte importante de una gestión pública eficiente y eficaz, autoriza el Programa de Estímulos al Desempeño de la siguiente manera:

A) ESTIMULO POR RENDIMIENTO LABORAL.

Se otorgará por el Titular de EL CONGRESO, a propuesta del Jefe Inmediato, un estímulo mensual por dependencia administrativa, técnica o parlamentaria a aquellos trabajadores que con base en los resultados de evaluación de desempeño, hayan cumplido con esmero y productividad sus labores. Los cuestionamientos para su evaluación se aplicarán mensualmente por la Unidad de Capacitación y Formación Permanente del H. Congreso del Estado.

El estímulo económico consistirá en la entrega de:

\$1,717.35 (Un mil setecientos diecisiete pesos 35/100 M.N.) en efectivo para el Primer Lugar.

\$572.45 (Quinientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.) en efectivo para dos segundos lugares.

Además de la entrega de un reconocimiento como empleado del mes.

B) ESTIMULO POR CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

Se otorgará a los trabajadores del Congreso, que asistan a cursos de capacitación y actualización, dentro del horario laboral, pudiendo ser en el propio Congreso o en Instituciones diferentes.

Para el otorgamiento de este estímulo el requisito es que la capacitación se tome dentro del horario laboral, y que se concluya el curso con una calificación igual o mayor de 9.0 puntos, además de que el curso se relacione con la actividad que desempeña, así como registrar el 100% de asistencia al curso.

El monto del estímulo será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por curso realizado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signature

QUINQUAGÉSIMA NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Se crea una comisión mixta especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

SEXAGÉSIMA.- PROGRAMA DE BASIFICACIONES.

Se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 6° del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, para lo cual se crea una comisión mixta integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamientos que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto Jurídico.

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generan por vacaciones de los conserjes y auxiliares de mantenimiento.

Igualmente se autoriza que se cubran las incapacidades médicas de los trabajadores sindicalizados, cuando éstas sean por diez o más días.

EL CONGRESO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones de personal de base en la administración pública centralizada de ese Poder Constitucional, se harán a propuesta de EL SUTSEM en un 100% (cien por ciento)

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES Y NIVEL 7.

Se ratifica la creación de la Comisión Mixta integrada en forma bipartita, para que de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Oficialía Mayor, acordados con el SUTSEM, se revisen los casos de aquellos trabajadores que realizan funciones, actividades y labores de categorías superiores, para regularizarlos en éstas.

Durante los meses de enero, febrero y marzo se recibirán en el Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM todas las solicitudes de recategorización, las cuales serán analizadas por la Comisión Mixta en el mes de Abril, y las que resulten procedentes, se incluirán en la nómina ordinaria inmediatamente después de que hayan sido aprobadas.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- APOYO PARA LA ASOCIACION ESTATAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SUTSEM.

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados, en la misma cantidad autorizada a los hijos de trabajadores en activo.

Se autoriza un BONO DE ANTIGÜEDAD para todos los jubilados y pensionados por Decreto y por el Fondo de Pensiones pagadero en la misma proporción y fecha, equivalente a la prima vacacional que se paga al personal en activo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Handwritten signature

Handwritten signature

SEXAGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes convienen en que este Convenio Colectivo Laboral inicie su vigencia el 01 de Mayo del año 2011, dos mil once. Asimismo que se revise anualmente en los meses de enero y febrero, a excepción del incremento salarial a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Colectivo Laboral.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente convenio al personal jubilado y pensionado de base sindicalizado del SUTSEM, así como a los interinos por tiempo indefinido.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- DEPÓSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes manifiestan su conformidad para que el presente convenio sea presentado y ratificado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos legales conducentes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO



**DIP. MANUEL NARVÁEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO**

**M. EN A. GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ
OFICIAL MAYOR**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE**

POR EL S.U.T.S.E.M



**ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL**

MINERVA CARRILLO MICHEL
SECRETARIA DEL INTERIOR

JAVIER MORAN QUINTERO
SECRETARIO DE HACIENDA

Minerva Carrillo Michel

Javier Moran Quintero

ANGÉLICA PATIÑO LABRADOR
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DEL TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE